



**HONORABLE CABILDO DEL H. XXIII  
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA,  
BAJA CALIFORNIA.  
PRESENTE.-**

**SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL;  
SEÑORA SINDICA PROCURADORA;  
SEÑORAS REGIDORAS;  
SEÑORES REGIDORES;**

Los suscritos, **C. DIANA CECILIA ROSA VELÁZQUEZ** y **LIC. LUIS ANTONIO QUEZADAS SALAS**, en nuestro carácter de Regidores del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con fundamento en lo dispuesto los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 5, 9, fracciones I y IV, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en relación con los diversos 2, 5, 6, 9, 10, 11 fracción I, 12, 40, 44 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente punto de acuerdo económico relativo a la:

**INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 191 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.**

Lo anterior, al tenor y en razón de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Pese a los múltiples esfuerzos que se han realizado a nivel municipal por priorizar la protección a las mujeres, llevando a cabo reformas a los ordenamientos que nos rigen, tales como las aprobadas por el Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en fecha 13 de marzo de 2013, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 26 de abril del mismo año, inclusive la posterior creación del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tijuana, Baja California, a la fecha



no es extraño observar como día a día son transgredidos los derechos fundamentales de las mujeres, pues aun cuando se encuentran realizando actividades cotidianas, inclusive las más simples de estas, siguen siendo víctimas de objetivación sexual, sea caminando por la calle o utilizando transporte público, por decir algunas.

De acuerdo a la última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, realizada en 2016 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), misma mediante la cual se mide la dinámica de las relaciones de pareja en los hogares, así como las experiencias de las mujeres en la escuela, el trabajo y la comunidad con distintos tipos de violencia; el segundo ámbito de mayor violencia contra las mujeres es el comunitario, pues ocurre en espacios como la calle, el parque y el transporte, entre otros. Acorde a la citada encuesta en Baja California 37.7% de las mujeres fueron víctima de actos de violencia por parte de desconocidos, continúa señalando que las agresiones ocurridas en la calle son principalmente de tipo sexual (66.8%), tales como: piropos groseros u ofensivos, intimidación, acecho, abuso sexual, violación e intento de violación.<sup>1</sup>

Por su parte, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, refleja en sus archivos que apenas el 12 de junio de 2015, se tuvo la aceptación por parte del Estado de Baja California, para llevar a cabo acciones pertinentes para la creación de una sociedad libre de violencia en contra de las mujeres, ya que es un derecho que les asiste y que va de la mano que corresponde a la presencia y participación de este género en el fortalecimiento de la familia, la academia, el trabajo y de todas las actividades en las que participan.

Por lo anterior, consideramos necesario precisar en las disposiciones legales municipales algunas de las formas de "acoso callejero" más comunes que son merecedoras de sanción, si bien conforme a la redacción vigente pudiera aplicarse alguna sanción por externar algún piropo, silbido o comentario de índole sexual, la realidad que se trata de una interpretación bastante subjetiva, siendo de gran ayuda abundar en la descripción de la conducta infractora, desde el punto de vista jurídico. Asimismo, consideramos pertinente y se propone el incremento del monto de la sanción a efecto de desincentivar la comisión de este tipo de agresión en contra de la mujer, permaneciendo la posibilidad que esta se condonada en los términos previstos en el propio Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California.

---

1

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf)



Para robustecer lo anterior, existe el antecedente en otros municipios de la República donde se han ajustado sus ordenamientos municipales con el mismo objetivo, como es el caso de los municipios de Toluca de Lerdo y Naucalpan de Juárez, ambos del Estado de México, entre otros.

En virtud de lo anterior, el presente punto de acuerdo que contiene la iniciativa de reforma los artículos: 16 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tijuana, Baja California, así como el artículo 191 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California; por lo que:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Que el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente establece que... *“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”*

**SEGUNDO.-** Que la Constitución Política del Libre y Soberano de Estado de Baja California, establece en su artículo 82, que los Ayuntamientos, para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, tendrán a su cargo las siguientes: *“A. ATRIBUCIONES:...II. Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen: a) La organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal...”*. De igual forma es aplicable lo dispuesto por los artículos 76 y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**TERCERO.-** Cabe señalar, que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California *“...Los Municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial...”*.



**CUARTO.-** Que el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que *“Para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le conceden al Cabildo, este las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo”*; de igual forma el artículo 44 del mismo ordenamiento, determina que *“El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones edilicias corresponde a los integrantes del Cabildo”*. Y por su parte el diverso 47, observa que *“Para efectos de que los proyectos de acuerdos y resoluciones puedan ser atendidos en sesión de Cabildo, deberá ser presentado en original y copia ante el Secretario de Gobierno Municipal”*.

En razón de lo anteriormente expuesto, motivado y legalmente fundado, tenemos a bien someter a la consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** El Honorable Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California aprueba turnar a la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil la reforma a los artículos 16 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tijuana, Baja California, y 191 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California, para su análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente, en los términos en los términos del Anexo Único que acompañan a la presente iniciativa, el cual se tienen como reproducidos como si se insertasen a la letra del presente.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**C. DIANA CECILIA ROSA VELÁZQUEZ  
REGIDORA PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO  
DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA,  
BAJA CALIFORNIA**

**LIC. LUIS ANTONIO QUEZADAS SALAS  
REGIDOR PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN DE DESARROLLO  
METROPOLITANO  
DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA,  
BAJA CALIFORNIA**

**ANEXO ÚNICO****REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

**ARTÍCULO 16.-** *La violencia en la comunidad son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres o miembros de la familia y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público, como son, de manera enunciativa, piropos, silbidos, contacto o frotamiento físico provocado de las áreas genitales, o comentarios sexuales directos e indirectos al cuerpo de otra persona.*

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

**ARTÍCULO 191.-** *Se impondrá multa de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien incurra en alguna de las infracciones previstas en los artículos: 54, 57, 62, 63, 66, 68, 69, 77, 81, 82, 84, 85, 90, 91, 93, 96, 96 bis, 97, 99, 101, 117, 121, 122, 126, 128, 134, 139, 142, 143, 144, 145, 149, 150, 151, 152, 157, 158, 160, 163, 164, 166, 167 y 174.*

*Cuando se trate de violencia contra las mujeres, la multa impuesta será de 30 a 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además se le impondrán medidas de reeducación y reinserción a través de capacitación sobre nuevas masculinidades y terapia psicológica breve con perspectiva de género en los términos del artículo 196 bis de este reglamento. En el caso de que el infractor presente constancia que acredite su asistencia y terapia psicológica breve en un periodo no mayor a seis meses, se condonará la multa establecida.*

*Tratándose **violencia contra** personas con discapacidad la multa será de 41 a 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*

*La multa prevista para las conductas establecidas en el artículo 96 bis, se aplicará con independencia de las infracciones y sanciones previstas en la Ley para prevenir y erradicar el acoso escolar para el Estado de Baja California.*



**COMPARATIVO**

**REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 16.-</b> La violencia en la comunidad son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres o miembros de la familia y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16.-</b> La violencia en la comunidad son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres o miembros de la familia y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público, <b>como son, de manera enunciativa, piropos, silbidos, contacto o frotamiento físico provocado de las áreas genitales, o comentarios sexuales directos e indirectos al cuerpo de otra persona.</b></p>

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 191.-</b> Se impondrá multa de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien incurra en alguna de las infracciones previstas en los artículos: 54, 57, 62, 63, 66, 68, 69, 77, 81, 82, 84, 85, 90, 91, 93, 96, 96 bis, 97, 99, 101, 117, 121, 122, 126, 128, 134, 139, 142, 143, 144, 145, 149, 150, 151, 152, 157, 158, 160, 163, 164, 166, 167 y 174.</p>	<p><b>ARTÍCULO 191.-</b> Se impondrá multa de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien incurra en alguna de las infracciones previstas en los artículos: 54, 57, 62, 63, 66, 68, 69, 77, 81, 82, 84, 85, 90, 91, 93, 96, 96 bis, 97, 99, 101, 117, 121, 122, 126, 128, 134, 139, 142, 143, 144, 145, 149, 150, 151, 152, 157, 158, 160, 163, 164, 166, 167 y 174.</p>



<p>Cuando se trate de violencia contra las mujeres, la multa impuesta será de <b>20 a 40</b> veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además se le impondrán medidas de reeducación y reinserción a través de capacitación sobre nuevas masculinidades y terapia psicológica breve con perspectiva de género en los términos del artículo 196 bis de este reglamento.</p> <p>En el caso de que el infractor presente constancia que acredite su asistencia y terapia psicológica breve en un periodo no mayor a seis meses, se condonará la multa establecida. Tratándose de personas con discapacidad la multa será de 41 a 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>La multa prevista para las conductas establecidas en el artículo 96 bis, se aplicará con independencia de las infracciones y sanciones previstas en la Ley para prevenir y erradicar el acoso escolar para el Estado de Baja California.</p>	<p>Cuando se trate de violencia contra las mujeres, la multa impuesta será de <b>30 a 60</b> veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además se le impondrán medidas de reeducación y reinserción a través de capacitación sobre nuevas masculinidades y terapia psicológica breve con perspectiva de género en los términos del artículo 196 bis de este reglamento. En el caso de que el infractor presente constancia que acredite su asistencia y terapia psicológica breve en un periodo no mayor a seis meses, se condonará la multa establecida.</p> <p>Tratándose <b>violencia contra</b> personas con discapacidad la multa será de 41 a 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>La multa prevista para las conductas establecidas en el artículo 96 bis, se aplicará con independencia de las infracciones y sanciones previstas en la Ley para prevenir y erradicar el acoso escolar para el Estado de Baja California.</p>
--	---